

AUTO

Radicado No. 2020-00027-00

Sincelejo, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras

Solicitante: Ubadel Flórez Canchila

Oposición: Sin opositor conocido.

Pedio: “Escobar N° 1”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y atendiendo que la apoderada judicial de la parte solicitante, por escrito presentado el día 26 de agosto de 2020, aporta relación de datos de contacto del señor Ramiro de Jesús Flórez Pérez, titular del derecho real de dominio del predio objeto de restitución denominado “Escobar N° 1, a quien se ordenó notificar mediante auto admisorio de fecha 14 de agosto de 2020; la secretaría de este despacho procedió a entablar comunicación al abonado telefónico aportado en aras de obtener dirección electrónica para proceder con la notificación de la admisión de la presente solicitud, dado que en atención a la pandemia por el COVID-19 que actualmente se vive en el país, no es posible proceder a la notificación de manera personal en la sede del despacho; encontrando de acuerdo a lo dicho por el señor Flórez Pérez, que este no dispone de una dirección de correo electrónico, empero, sostuvo que podría acercarse a la Personería Municipal de Morroa, Sucre, lugar donde reside, a efectos de notificarse de la presente solicitud de restitución.

Así pues, en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se dispondrá a oficiar a la Personería Municipal de Morroa, para que efectúe la notificación de la admisión de la presente solicitud al señor Ramiro de Jesús Flórez Pérez, proporcionándole todo lo pertinente para que proceda a ello en debida forma, y salvaguardando el derecho de defensa y contradicción de la posible parte opositora.

De otro lado, no se evidencia en el expediente constancia de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, hubiese realizado la inscripción de la solicitud y la sustracción provisional del comercio del predio identificado con FMI N° 342-9312, ordenada también en auto de fecha 14 de agosto de 2020, motivo por el cual se le requerirá para proceda a ello y así lo comunique a esta dependencia judicial.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Oficiése a la Personería Municipal de Morroa, Sucre para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, notifique la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras, al señor Ramiro de Jesús Flórez Pérez al titular del derecho real de dominio del predio denominado “Escobar N° 1” identificado con FMI No. 342-9312. Para tal fin, indíquesele en el oficio respectivo:

- Los datos de contacto del señor Ramiro de Jesús Flórez Pérez “*Vereda Los Hatos – Morroa por la entrada la luna; teléfonos 3145057568 - 3207927915*”.
- Que en el acto de notificación informe al posible opositor que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras presentada por el señor Ubadel Flórez Canchila, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras.
- Que para efectos de evitar nulidades procesales, deberá devolver el oficio de notificación, firmado por el señor Ramiro de Jesús Flores Pérez y la fecha en que se efectuó la notificación.

SEGUNDO: Por secretaría, en el oficio de notificación del señor Ramito de Jesús Flórez Pérez, infórmese, los números de contacto de los profesionales adscritos a la Defensoría del Pueblo, en caso de que requiera asesoría para contestar la demanda y/o presentar oposición.

TERCERO: Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que en el término de la distancia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio de los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 342-9312, así como el certificado de la situación jurídica de los bienes; órdenes que fueron emitidas en el auto admisorio de fecha 14 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3123fda50a6cad6dc97f9f107afc605fcad844feaa2cf34740bc9fe25d0b5b3

Documento generado en 17/11/2020 01:29:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**